



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Nit. 832.003.491-5



ACUERDO No. 002 DE 2017

(28 MAR 2017)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS, CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN MORA POR OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS GRAVABLES 2014 Y ANTERIORES EN EL MARCO DE APLICACIÓN DE LA LEY 1819 DE 2016”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los Artículos 313 en el numeral 4 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, La Ley 1819 de 2016, y

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.
- Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, expresa que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de las funciones.”
- Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, determina que “Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta que los particulares.”



Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



- Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señala que “Corresponde a los concejos adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social de obras públicas, votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales y las demás que la Constitución y la ley le asignen”,
- Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de los hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”
- Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, establece que “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.”
- Que mediante Acuerdo No. 015 de 2016, el Honorable Concejo Municipal estableció el Régimen Tributario Municipal para el municipio de Sopó.
- Que la Ley 136 de 1994 dispone que es una atribución del Concejo, establecer, eliminar o reformar impuestos, tasas, contribuciones, derechos y sobretasas de conformidad con la ley.
- Que el numeral 2º del literal 2ª del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como función del Alcalde “2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales”
- Que la Ley 1819 expedida el 29 de diciembre de 2016, por la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal y se dictan otras disposiciones, en su artículo 356 faculta a las entidades territoriales con facultad para recaudar rentas, tasas, contribuciones

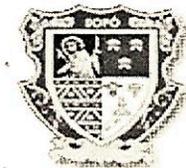


Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



o sanciones a nivel territorial que se encuentren en mora por obligaciones tributarias correspondientes a los años gravables 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
 2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).
- Que cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigible desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
 2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.
 - Que la Administración Municipal con el ánimo de incrementar y estabilizar sus ingresos tributarios, dada las continuas disminuciones de las transferencias de la Nación, está interesada en adoptar la condición especial de pago autorizada en la Ley 1819 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Autorizar a la Administración Tributaria Municipal para que adopte lo previsto en el artículo 356 de la Ley 1819 de 2016, otorgando la reducción de



Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



los intereses y sanciones a los sujetos pasivos del municipio de Sopó, que se encuentren en mora en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones correspondiente a los periodos gravables o años 2014 y anteriores; conforme a las condiciones que se establecen en este presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar la condición especial de pagar impuestos, tasas, contribuciones y sanciones así:

FECHAS DE PAGO DE CONTADO	PORCENTAJE DE REBAJA DE INTERESES DE MORA Y SANCIONES	VALOR A CANCELAR
Desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de mayo de 2017.	60%	Total capital adeudado más el 40% del interés moratorio y sanciones
Desde el 1 de junio de 2017 y hasta el 29 de octubre de 2017.	40%	Total capital adeudado más el 60% del interés moratorio y sanciones.

ARTICULO TERCERO. Otorgar condición especial de pagar los dineros causados como consecuencia de una sanción de carácter tributario con ocasión de una resolución o acto administrativo así:

FECHAS DE PAGO TOTAL DE LA SANCIÓN	PORCENTAJE DE REBAJAS EN SANCIONES	VALOR A CANCELAR
Desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de mayo de 2017.	40%	60% del total de la sanción actualizada.
Desde el 1 de junio de 2017 y hasta el 29 de octubre de 2017.	20%	80% del total de la sanción actualizada.



Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

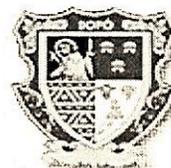
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ARTICULO CUARTO. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente acuerdo, los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de las Leyes 1175 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 y artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, o con fundamento en los acuerdos municipales, ordenanzas departamentales o decretos municipales o departamentales a través de los cuales se acogieron estas figuras de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO. Lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del presente acuerdo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia del presente acuerdo, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

Igualmente lo previsto en este acuerdo municipal no aplicara a los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante la Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTICULO SEXTO. La Administración Municipal tendrá la obligación de difundir el presente Acuerdo por medio de instructivos, radio, prensa o cualquier otro medio que sirva para tal fin.

ARTICULO SEPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los Veintidós (22) días, del mes de Marzo del año Dos mil diecisiete (2017). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en Comisión





CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Nit. 832.003.491-5



Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Publica el día Quince (15) de Marzo de 2017, bajo la ponencia del Honorable Concejal Juan Sebastián Gómez Pedraza.

GRACIELA TORRES ABRIL
Presidente Concejo Municipal de Sopó

INGRID JULIETH RAMÍREZ GÓMEZ
Secretaria Administrativa Concejo Municipal





CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Nit. 832.003.491-5



LA PRESIDENTE Y LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: **Primer debate en Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Publica** el día Quince (15) de Marzo de 2017 y **Segundo Debate** en Sesión Extraordinaria a los Veintidós (22) días, del mes de Marzo del año Dos mil diecisiete (2017).

El Acuerdo No. 002 **"POR EL CUAL SE ADOPTAN CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS, CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN MORA POR OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS GRAVABLES 2014 Y ANTERIORES EN EL MARCO DE APLICACIÓN DE LA LEY 1819 DE 2016"**, se remite el día de hoy 27 de Marzo de 2017 a la Alcaldía, para su correspondiente Sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman


GRACIELA TORRES ABRIL
Presidente Concejo Municipal de Sopó


INGRID JULIETH RAMIREZ GOMEZ
Secretaria Administrativa Concejo Municipal





CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Nit. 832.003.491-5



**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SOPÓ**

HACE CONSTAR

Que el estudio en **PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No. 003 "**POR EL CUAL SE ADOPTAN CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS, CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN MORA POR OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS GRAVABLES 2014 Y ANTERIORES EN EL MARCO DE APLICACIÓN DE LA LEY 1819 DE 2016**", fue aprobado por la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, como se registra en el Acta No. 002 del 15 de Marzo de 2017.

La Secretaria Administrativa,



INGRID JULIETH RAMIREZ GOMEZ
Secretaria Administrativa Concejo Municipal





INFORME SECRETARIAL

Hoy, 28 de Marzo de 2017, informo al Señor Alcalde que fue recibido en esta Secretaria el Acuerdo 002 de 2017 "POR EL CUAL SE ADOPTAN CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS, CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN MORA POR OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS GRAVABLES 2014 Y ANTERIORES EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1819 DE 2016" el cual consta de siete artículos.

Lo anterior para efectos de lo previsto en el Artículo 78 de la Ley 136 de 1.994

FABIANNA LOPEZ SERNA
Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde

Sopó, 28 de marzo de 2016 en la fecha se **SANCIONA** el presente Acuerdo, el cual se sujeta a lo de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ

SANCIONADO

El Alcalde,

WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMÍREZ

La Secretaria,

FABIANNA LOPEZ SERNA



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325

